

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 26 de agosto de 2022. Doy cuenta a la señora Juez, respecto a la subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0423

Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 2021-00112.
Demandante: LUIS ORDOÑEZ ADARME Y OTROS
Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL PUTUMAYO
“COMFAMILIAR DEL PUTUMAYO” Y ARL POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la subsanación de la contestación de la demanda presentada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL PUTUMAYO “COMFAMILIAR DEL PUTUMAYO”, bajo los lineamientos de las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Respecto a la subsanación de la contestación de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL PUTUMAYO “COMFAMILIAR DEL PUTUMAYO”

En atención del auto No. 0234, la parte la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL PUTUMAYO “COMFAMILIAR DEL PUTUMAYO”, procedió a subsanar dentro del término concedido el yerro advertido confiriendo adecuadamente el poder para representación judicial al abogado HUGO HERNÁN ÑAÑEZ MUÑOZ, cumpliendo así con la carga procesal impuesta, por lo tanto, se procederá a tener por contestada la demanda.

En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá realizar la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.



- b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres días (3) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.
- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, intermediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P.
- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

Por último, ante la revisión del expediente se debe precisar dos aspectos importantes, el primero, el deber que les asiste a los sujetos procesales de remitir los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que radiquen al Despacho de manera simultánea a las demás partes o terceros procesales (conforme lo dispone el Art. 3° de la Ley 2213 de 2022), omisión que puede acarrear los respectivos correctivos o incluso sanciones a las que haya lugar, y en segundo lugar es necesario advertir que, se avizora múltiples escritos de la parte demandante que afirman ser “impulsos procesales” los cuales no se han previsto como instituciones o medios judiciales que causen un impulso al desarrollo del proceso (Corte Constitucional, Sentencia SU-333, Ago. 20/20.), contrario sensu las mismas pueden ocasionar un desgate y dilación injustificada del proceso dado que el despacho podrá proceder a dar contestación a cada petición, lo que alterará el turno para continuar con el normal trámite procesal ocasionando una demora injustificada provocada por la parte solicitante de los llamados impulsos procesales, incluso de ser repetitiva y dilatoria ocasionaría las respectivas investigaciones o sanciones del caso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte del demandado CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL PUTUMAYO “COMFAMILIAR DEL PUTUMAYO”, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado HUGO HERNÁN ÑAÑEZ MUÑOZ como apoderado judicial de la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL PUTUMAYO “COMFAMILIAR DEL PUTUMAYO”, conforme al memorial poder aportado al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la fecha del primero (01) de noviembre de 2022, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

CUARTO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWJiNTE1MzQtMzQxOS00M2JILTg5NzgtZGQ1ZjE3MzcyMDRh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

QUINTO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

SEXTO: Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 32 del 29 de agosto de 2022****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdc77d6ce541badcbd9f4313c84b03548f412b522d37ea284e5bf6a5c1fc2fe**

Documento generado en 26/08/2022 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>